Recuerda que ….

OPCIONES Y RENUNCIAS

IVA. Opciones y comunicaciones de final de año

Fecha: 04/11/2026 Fuente: Interna

Durante los últimos meses del año, los empresarios y profesionales deben revisar la conveniencia de acogerse a determinados regímenes del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como la necesidad de comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) las correspondientes opciones, renuncias o modificaciones.

Estas comunicaciones deben efectuarse en los plazos establecidos reglamentariamente, que se concentran principalmente en los meses de noviembre y diciembre, y que, con carácter general, producen efectos a partir del 1 de enero de 2027.

A continuación, se recuerdan los principales regímenes afectados, sus características esenciales, la normativa que los regula y los plazos para realizar las correspondientes comunicaciones.

1. Régimen de devolución mensual del IVA (REDEME)

Normativa: Artículo 116 de la Ley 37/1992, del IVA, y artículo 30 del Reglamento del IVA (Real Decreto 1624/1992).

Este régimen permite a los sujetos pasivos del IVA solicitar mensualmente la devolución del saldo del impuesto a su favor, sin necesidad de esperar a la última autoliquidación del ejercicio.

Su aplicación exige la inscripción en el Registro de Devolución Mensual y comporta la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales del IVA y llevar los libros registro mediante el Suministro Inmediato de Información (SII).

Plazo de comunicación: La solicitud de **inscripción o baja** voluntaria deberá presentarse durante **noviembre de 2026**, mediante el modelo 036, con efectos desde el 1 de enero de 2027. Existen determinadas excepciones que permiten solicitar la inscripción fuera de este plazo.

La solicitud de inscripción en el REDEME debe ser admitida por la AEAT. No basta con presentar el modelo 036 para entenderse automáticamente inscrito en el registro.

En el caso de entidades acogidas al **régimen especial del grupo de entidades del IVA**, la solicitud de inscripción en el REDEME deberá presentarla la entidad dominante mediante el modelo 039 y comprenderá necesariamente a todas las entidades que apliquen dicho régimen especial, que deberán haber acordado la inscripción y cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente. La solicitud se presentará, con carácter general, durante diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos.

2. Suministro Inmediato de Información del IVA (SII)

Normativa: Artículos 62.6 y 68 bis del Reglamento del IVA.

El SII consiste en la llevanza electrónica de los libros registro del IVA mediante el suministro de los registros de facturación a través de la sede electrónica de la AEAT.

Su aplicación es obligatoria para determinados contribuyentes, entre ellos los inscritos en el REDEME, los acogidos al régimen especial del grupo de entidades y los sujetos pasivos cuyo período de liquidación sea mensual por razón de su volumen de operaciones. Los demás contribuyentes pueden acogerse voluntariamente al sistema.

Plazo de comunicación: La opción voluntaria por el SII puede ejercitarse **durante todo el año** mediante el modelo 036, surtiendo efectos desde el primer período de liquidación que se inicie después de ejercitarla.

Por el contrario, **la renuncia voluntaria al SII deberá comunicarse durante noviembre de 2026**, mediante el modelo 036, con efectos desde el 1 de enero de 2027, siempre que se haya cumplido el período mínimo de permanencia.

3. Régimen de diferimiento del IVA a la importación

Normativa: Artículo 167.Dos de la Ley del IVA y artículo 74.1 del Reglamento del IVA.

Este régimen permite a los sujetos pasivos cuyo período de liquidación del IVA coincida con el mes natural incluir las cuotas del impuesto liquidadas por la Aduana en la autoliquidación correspondiente al período en el que reciban el documento de liquidación, en lugar de ingresarlas directamente en el momento de la importación.

De esta forma, se evita el desembolso financiero inmediato del impuesto, que podrá deducirse en la misma autoliquidación cuando concurran los requisitos legalmente establecidos.

Plazo de comunicación: La opción o renuncia deberá comunicarse mediante el modelo 036 durante **noviembre de 2026**, con efectos desde el 1 de enero de 2027.

La opción se prorroga automáticamente para los ejercicios siguientes, salvo renuncia o exclusión del régimen. **La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años**, conforme al artículo 74.1 del Reglamento del IVA.

4. Régimen de deducción común para sectores diferenciados

Normativa: Artículo 101.Dos de la Ley del IVA y artículo 28.1.2.º del Reglamento del IVA.

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades comprendidas en sectores diferenciados deben aplicar, con carácter general, el régimen de deducciones del IVA de forma independiente para cada sector.

No obstante, pueden solicitar autorización a la AEAT para aplicar un régimen de deducción común a determinados sectores diferenciados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

La autorización no surtirá efectos en los ejercicios en que las cuotas deducibles mediante este régimen excedan en más de un 20 % de las que resultarían de aplicar separadamente el régimen de deducciones de cada sector.

Plazo de comunicación: La solicitud para aplicar este régimen desde el 1 de enero de 2027 deberá presentarse durante **noviembre de 2026**, sin modelo normalizado.

En los supuestos de inicio de actividades existen plazos específicos. **La renuncia** al régimen previamente autorizado deberá comunicarse durante **diciembre** del año anterior a aquel en que deba surtir efectos.

5. Comunicación de la condición de revendedor de determinados aparatos electrónicos

Normativa: Artículo 84.Uno.2.º.g) de la Ley del IVA y artículo 24 quinquies del Reglamento del IVA.

Las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales están sujetas al mecanismo de inversión del sujeto pasivo cuando el destinatario sea un empresario o profesional que tenga la condición de revendedor de estos productos, cualquiera que sea el importe de la operación.

En estos casos, corresponde al adquirente declarar el IVA de la operación, en lugar del proveedor.

Plazo de comunicación: Los empresarios y profesionales que adquieran la condición de revendedores deberán comunicar esta circunstancia mediante el modelo 036 durante **noviembre** de 2026, con efectos para 2027, salvo que la comunicación se efectúe al inicio de la actividad.

La comunicación se entenderá prorrogada para los ejercicios siguientes mientras se mantenga la condición de revendedor, sin perjuicio de la obligación de comunicar su pérdida.

6. Régimen especial del grupo de entidades

Normativa: Artículos 163 quinquies a 163 nonies de la Ley del IVA y artículos 61 bis a 61 sexies del Reglamento del IVA.

Este régimen permite a las entidades que forman parte de un mismo grupo empresarial, siempre que cumplan los requisitos legales de vinculación financiera, económica y organizativa, aplicar un sistema especial de tributación en el IVA.

El régimen contempla la presentación de autoliquidaciones individuales y una autoliquidación agregada del grupo, permitiendo compensar los saldos de IVA de las distintas entidades. Asimismo, existe una modalidad avanzada que establece reglas específicas para las operaciones intragrupo.

Plazo de comunicación: La opción por este régimen deberá comunicarse por la entidad dominante mediante el modelo 039 durante **diciembre** de 2026, para su aplicación desde el 1 de enero de 2027.

Durante ese mismo mes deberán realizarse, cuando proceda, las comunicaciones relativas a la **opción o renuncia** a la modalidad avanzada y la comunicación anual del grupo.

La opción por el régimen tiene una validez mínima de tres años, prorrogándose automáticamente mientras no se renuncie a su aplicación.

7. Regla de prorrata especial del IVA

Normativa: Artículos 103 y 106 de la Ley del IVA y artículo 28.1.1.º del Reglamento del IVA.

La prorrata especial constituye un sistema de determinación de las cuotas de IVA deducibles para los sujetos pasivos que realizan conjuntamente operaciones que generan derecho a deducción y otras que no lo generan.

A diferencia de la prorrata general, permite deducir íntegramente el IVA soportado en las adquisiciones destinadas exclusivamente a operaciones con derecho a deducción, impide deducir el correspondiente a operaciones sin derecho a deducción y aplica el porcentaje de prorrata general a las adquisiciones utilizadas conjuntamente en ambos tipos de operaciones.

La aplicación de esta regla puede ser voluntaria u obligatoria. En particular, resulta obligatoria cuando la deducción obtenida mediante la prorrata general exceda en un 10 % de la que resultaría de aplicar la prorrata especial.

Plazo de opción: Con carácter general, la opción por la prorrata especial se ejercita en la **última autoliquidación del IVA** correspondiente al año natural, procediendo a regularizar las deducciones practicadas durante el ejercicio.

Por tanto, la opción correspondiente a 2026 deberá ejercitarse en la autoliquidación del último período del año, cuyo plazo de presentación finaliza el 1 de febrero de 2027.

En los supuestos de inicio de actividades, la opción se efectúa mediante declaración censal, dentro del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período en el que comience la realización habitual de las operaciones.

La opción tiene una validez mínima de tres años naturales, incluido aquel al que se refiere, y su revocación puede efectuarse, una vez transcurrido dicho período, en la última autoliquidación del año.

Recordatorio de plazos

- **Hasta el 30 de noviembre de 2026:** Inscripción o baja en el REDEME, renuncia voluntaria al SII, opción o renuncia al diferimiento del IVA a la importación, solicitud del régimen de deducción común para sectores diferenciados y comunicación de la condición de revendedor de determinados aparatos electrónicos.
- **Hasta el 31 de diciembre de 2026:** Opción y comunicaciones correspondientes al régimen especial del grupo de entidades y renuncia al régimen de deducción común para sectores diferenciados.
- **Hasta el 1 de febrero de 2027:** Opción o revocación de la prorrata especial en la última autoliquidación del IVA de 2026, con carácter general.